

7 de enero de 2022
01

Decreto Ejecutivo 2022-

DECRETO EJECUTIVO 2022-01
(DECRETO EJECUTIVO N.º 97 SOBRE COVID-19)

CONSIDERANDO que, desde principios de marzo de 2020, Illinois se enfrenta a una pandemia que causó enfermedad y pérdidas de vidas a niveles extraordinarios con más de 2 380 000 personas contagiadas, circunstancias que se han cobrado la vida de más de 28 300 residentes; y,

CONSIDERANDO que, mientras Illinois continúa respondiendo al desastre de salud pública ocasionado por la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19), una nueva enfermedad respiratoria aguda grave que se propaga rápidamente mediante transmisiones respiratorias, se generó una carga sin precedentes sobre los residentes, los proveedores de servicios médicos, los socorristas y los gobiernos de todo el estado; y,

CONSIDERANDO que la protección de la salud y la seguridad de los habitantes de Illinois es una de las funciones más importantes del gobierno estatal; y,

CONSIDERANDO que la variante delta del coronavirus es más agresiva y contagiosa que las cepas que han circulado anteriormente, y plantea nuevos riesgos en el esfuerzo continuo para detener y ralentizar la propagación del virus; y,

CONSIDERANDO que la variante delta puede ser mucho más severa que las cepas anteriores del virus; y,

CONSIDERANDO que la variante ómicron es más contagiosa que las variantes anteriores y que ha dado lugar a un incremento considerable en el número de casos por COVID-19; y,

CONSIDERANDO que la rápida propagación de la variante ómicron ha provocado más hospitalizaciones en todo el Estado que en cualquier otro momento previo durante la pandemia de COVID-19; y

CONSIDERANDO que el distanciamiento social, la protección facial y otras precauciones de salud pública demostraron ser fundamentales para ralentizar y detener la propagación de la COVID-19; y,

CONSIDERANDO que las pautas de salud pública indican que, para ralentizar la propagación de la COVID-19, es primordial la minimización de las interacciones físicas entre personas que no están totalmente vacunadas y que no residen en el mismo domicilio; y,

CONSIDERANDO que los CDC siguen aconsejando que la protección facial de tela o las mascarillas protegen contra la COVID-19 a las personas que no están completamente vacunadas; y,

CONSIDERANDO que los CDC aconsejan que las escuelas cumplan las pautas de prevención de la COVID-19 de los CDC para escuelas kínder de 12° grado, las cuales recomiendan el uso generalizado de mascarillas y la colaboración con los funcionarios locales de salud pública para determinar las estrategias de prevención por niveles que se necesitan en su zona; y,

CONSIDERANDO que los CDC siguen aconsejando que los proveedores de cuidado infantil continúen utilizando estrategias de prevención de la COVID-19, incluidos el uso de mascarillas y el distanciamiento social, aun después de que los proveedores de cuidado infantil y su personal se hayan vacunado; y,

CONSIDERANDO que, a medida que la COVID-19 se propagó en Illinois durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, las circunstancias que provocaron un desastre en el estado cambiaron y siguen cambiando, por lo que resulta extremadamente difícil el desarrollo de predicciones definitivas sobre la evolución del virus durante los próximos meses; y,

CONSIDERANDO que, además de ocasionar el trágico deceso de más de 28 300 habitantes de Illinois y causar estragos en la salud física de decenas de miles de personas, el COVID-19 provocó grandes pérdidas económicas y sigue amenazando el bienestar económico de una importante cantidad de personas y empresas en todo el país y el estado; y,

CONSIDERANDO que muchas agencias ejecutivas del estado siguen concentrando importantes recursos en la respuesta continua a la pandemia de COVID-19; y,

CONSIDERANDO que la pandemia de COVID-19 exigió que el Departamento de Agricultura de Illinois (Illinois Department of Agriculture, IDOA) abordara el impacto del brote en la cadena de suministro de alimentos del estado por medio de la regulación y supervisión de las plantas de carne y aves de corral y las plantas de manejo de ganado; y,

CONSIDERANDO que la alteración por la pandemia de COVID-19 en el mercado de ganado exigió que el IDOA concentrara sus recursos en trabajar con propietarios y productores de ganado para abordar las preocupaciones sobre el desecho seguro y ambiental de los animales bajo su supervisión y la regulación de la Ley de Desecho de Animales Muertos; y,

CONSIDERANDO que el IDOA regula e investiga muchas otras industrias que resultaron directamente afectadas por la pandemia de COVID-19, incluidos, entre otros, aplicadores de pesticidas, refugios para animales, tiendas de mascotas y estaciones de servicio, y la regulación continua y adecuada de estas industrias requiere que el IDOA dedique tiempo y recursos adicionales a la creación de nuevos procedimientos para realizar investigaciones y capacitaciones a distancia; y,

CONSIDERANDO que, el impacto perjudicial de la pandemia de COVID-19 en las industrias reguladas del IDOA exigió que este dedicara tiempo y recursos adicionales a la organización y control de la aplicación oportuna del Programa de Subsidios por Interrupción de Negocios; y,

CONSIDERANDO que, el 7 de enero de 2022, ante la propagación continua que se prevé de la COVID-19 y el impacto en la salud y la economía que se sentirá en todo el estado durante el próximo mes, declaré a todos los condados del estado de Illinois zona de desastre; y,

CONSIDERANDO que, en respuesta a la emergencia epidémica y de salud pública anteriormente descrita, considero necesario renovar los Decretos Ejecutivos 2020-04, 2020-09, 2020-11, 2020-12, 2020-15, 2020-20, 2020-21, 2020-23, 2020-24, 2020-27, 2020-30, 2020-36, 2020-40, 2020-45, 2020-50, 2020-68, 2021-03, 2021-12, 2021-18, 2021-22, 2021-24, 2021-25, 2021-28 y 2021-31, y, por el presente, incorporamos los CONSIDERANDOS de dichos Decretos Ejecutivos;

POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se me confieren como gobernador del estado de Illinois y de conformidad con la Constitución de Illinois y los Artículos 7(1), 7(2), 7(3), 7(8),

7(9) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, Título 20 de los Estatutos Compilados de Illinois (Illinois Compiled Statutes, ILCS), Sección 3305, y en consonancia con las facultades contempladas en las leyes de salud pública, por la presente ordeno lo siguiente, a partir del 7 de enero de 2022:

Parte 1: Renovación de Decretos Ejecutivos.

Los Decretos Ejecutivos 2020-04, 2020-09, 2020-11, 2020-12, 2020-15, 2020-20, 2020-21, 2020-23, 2020-24, 2020-27, 2020-30, 2020-36, 2020-40, 2020-45, 2020-50, 2020-68, 2021-03, 2021-12, 2021-18, 2021-22, 2021-24, 2021-25, 2021-28 y 2021-31 se renuevan de la siguiente manera:

Decreto Ejecutivo 2020-04 (exención del requisito de permiso laboral por enfermedad para los empleados estatales):

La Sección 3 del Decreto Ejecutivo 2020-04 se renueva y se proroga hasta el **5 de febrero de 2022**.

Decreto Ejecutivo 2020-09 (telesalud):

Las secciones 9 y 10 del Decreto Ejecutivo 2020-09, enmendadas por el Decreto Ejecutivo 2021-15, se renuevan y se prorogan hasta el **5 de febrero de 2022**.

Decreto Ejecutivo 2020-11 (período de notificación del Departamento de Centros Penitenciarios de Illinois):

La Sección 4 del Decreto Ejecutivo 2020-11 se renueva y se proroga hasta el **5 de febrero de 2022**.

Decreto Ejecutivo 2020-12 (verificación de antecedentes de los trabajadores de la salud; período de notificación del Departamento de Justicia de Menores de Illinois):

Las Secciones 1 y 3 del Decreto Ejecutivo 2020-12 se renuevan y se extienden hasta el **5 de febrero de 2022**.

Decreto Ejecutivo 2020-15 (suspensión de las disposiciones del Código Escolar de Illinois):

Las Secciones 5, 6, 7, 8 y 9 del Decreto Ejecutivo 2020-15 se renuevan y se extienden hasta el **5 de febrero de 2022**.

Decreto Ejecutivo 2020-20 (requisitos de asistencia pública):

El Decreto Ejecutivo 2020-20 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **5 de febrero de 2022**.

Decreto Ejecutivo 2020-21 (permiso de reclusos del Departamento de Centros Penitenciarios de Illinois):

El Decreto Ejecutivo 2020-21 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **5 de febrero de 2022**.

Decreto Ejecutivo 2020-23 (acciones del Departamento de Regulación Financiera y Profesional para los profesionales autorizados que participan en la respuesta ante casos de desastre):

El Decreto Ejecutivo 2020-23 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **5 de febrero de 2022**.

Decreto Ejecutivo 2020-24 (Programa de Tratamiento Forense del Departamento de Servicios Humanos de Illinois):

Las Secciones 1 y 3 del Decreto Ejecutivo 2020-24 se renuevan y se extienden hasta el **5 de febrero de 2022**.

Decreto Ejecutivo 2020-27 (cadáveres que dan positivo en la prueba diagnóstica de COVID-19):

El Decreto Ejecutivo 2020-27 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **5 de febrero de 2022**.

Decreto Ejecutivo 2020-30 (documentos vencidos de identificación consular; presentaciones electrónicas para la Comisión de Derechos Humanos de Illinois):

Las Secciones 1, 4, 5 y 6 del Decreto Ejecutivo 2020-30 se renuevan y se extienden hasta el **5 de febrero de 2022**.

Decreto Ejecutivo 2020-36 (licencias de matrimonio):

El Decreto Ejecutivo 2020-36 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **5 de febrero de 2022**.

Decreto Ejecutivo 2020-40 (Ley de Trabajo Infantil):

Las Secciones 2 y 4 del Decreto Ejecutivo 2020-40 se renuevan y se extienden hasta el **5 de febrero de 2022**.

Decreto Ejecutivo 2020-45 (licencias de cannabis):

El Decreto Ejecutivo 2020-45, se renueva en su totalidad y permanecerá vigente según se especifica el Decreto Ejecutivo 2020-45.

Decreto Ejecutivo 2020-50 (reanudación de transferencias desde las cárceles de los condados al Departamento de Centros Penitenciarios de Illinois):

El Decreto Ejecutivo 2020-50 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **5 de febrero de 2022**.

Decreto Ejecutivo 2020-68 (renovación de las tarjetas de identificación para cannabis):

El Decreto Ejecutivo 2020-68, enmendado por el Decreto Ejecutivo 2021-05, se renueva en su totalidad y se proroga hasta el **5 de febrero de 2022**.

Decreto Ejecutivo 2021-03 (parámetros de mitigación regionales):

El Decreto Ejecutivo 2021-03 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **5 de febrero de 2022**.

Decreto Ejecutivo 2021-12 (Reapertura en la Fase 5):

El Decreto Ejecutivo 2021-12, enmendado por el Decreto Ejecutivo 2021-15, se renueva en su totalidad y se proroga hasta el **5 de febrero de 2022**.

Decreto Ejecutivo 2021-18 (Medidas de mitigación):

El Decreto Ejecutivo 2021-18, enmendado por el Decreto Ejecutivo 2021-19, se renueva en su totalidad y se proroga hasta el **5 de febrero de 2022**.

Decreto Ejecutivo 2021-22 (Requisitos de vacunación y realización de pruebas):

El Decreto Ejecutivo 2021-22, enmendado por el Decreto Ejecutivo 2021-23 y el Decreto Ejecutivo 2021-27, se renueva en su totalidad y se proroga hasta el **5 de febrero de 2022**.

Asimismo, el Decreto Ejecutivo 2021-22 se modifica y revisa de la siguiente manera:

Sección 4: Requisitos de vacunación y realización de pruebas para la educación superior.

- b. Todo el personal y los estudiantes de educación superior deben tener, como mínimo, la primera dosis en una serie de dos dosis de una vacuna contra la COVID-19 o una vacuna de dosis única contra la COVID-19 antes del 19 de septiembre de 2021, y tener la segunda dosis de la serie de dos dosis de la vacuna contra la COVID-19 dentro de los 30 días siguientes a la administración de su primera dosis en una serie de dos dosis de vacunación. Cualquier personal o estudiantes de educación superior que no hayan probado que están completamente vacunados contra la COVID-19 deben someterse a las pruebas de acuerdo con los requisitos de la subsección ~~(d)~~. Para demostrar que están completamente vacunados contra la COVID-19, el personal y estudiantes de educación superior deben proporcionar una prueba a la institución de educación superior. Se puede demostrar que se tiene la vacuna contra la COVID-19 si se proporciona una de las siguientes: (1) una tarjeta de registro de vacunación contra la COVID-19 proporcionada por el CDC o fotografía de la tarjeta; (2) documentación de la vacunación por parte de un proveedor de atención de salud o registro electrónico de salud; o (3) registros de vacunación estatal.
- c. Una institución de educación superior excluirá del recinto al personal o los ~~estudiantes de educación superior~~ que no estén completamente vacunados contra la COVID-19, a menos que cumplan con los requisitos de las pruebas especificadas en la subsección ~~(d)~~.
- d. Una institución de educación superior excluirá del recinto a los estudiantes que no estén completamente vacunados contra la COVID-19, a menos que cumplan con los requisitos de las pruebas especificadas en la subsección (e). Las instituciones de educación superior son responsables de hacer cumplir los requisitos establecidos en esta subsección a través de sus propias políticas y procedimientos.
- e. A partir del 19 de septiembre de 2021, para entrar o trabajar en o para una Institución de Educación Superior, el personal y los estudiantes que no estén completamente vacunados contra la COVID-19 deben someterse a una prueba, como se describe a continuación, hasta que se establezca que están completamente vacunados:
 - i. El personal y los estudiantes de educación superior que no estén completamente vacunados deben someterse a pruebas semanales, como mínimo, contra la COVID-19. El análisis debe realizarse con una prueba que tenga la autorización de uso de emergencia de la FDA o que funcione según los requisitos de las pruebas desarrolladas por el laboratorio de los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid de los Estados Unidos.
 - ii. Dichas pruebas para el personal de educación superior y los estudiantes de educación superior que no estén totalmente vacunados contra la COVID-19 deben realizarse in situ en la Institución de Educación Superior o la Institución de Educación Superior debe obtener una prueba o confirmación del Personal de Educación Superior o del Estudiante de Educación Superior que no esté totalmente vacunado contra la COVID-19 de un resultado negativo de la prueba obtenido en otro lugar.
 - iii. El IDPH recomienda que la prueba que se le haga al personal y a los estudiantes de educación superior sea la PCR, si se dispone de ella.
- f. Las exigencias de estar completamente vacunados contra la COVID-19 se exceptúan si (1) la vacunación tiene contraindicación médica, que incluye a cualquier persona que tenga derecho a una adaptación en virtud de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades o cualquier otra ley aplicable a una adaptación razonable relacionada con la discapacidad, o (2) la vacunación necesitaría que la persona infrinja o renuncie a una creencia, práctica u observancia religiosa sincera. Las personas que demuestren estar exentas del

requisito de vacunación deben someterse, como mínimo, a la realización de pruebas semanales según lo previsto en la subsección (de).

- g. Los organismos estatales, lo que incluye, entre otros, el IDPH, la Junta de Colegios Comunitarios de Illinois y la Junta de Educación Superior de Illinois, deben promulgar normas de emergencia según sea necesario para llevar a cabo este Decreto Ejecutivo.

Decreto Ejecutivo 2021-24 (Exclusión de escuelas):

El Decreto Ejecutivo 2021-24, enmendado por el Decreto Ejecutivo 2021-25, se renueva en su totalidad y se proroga hasta el **5 de febrero de 2022**.

Decreto Ejecutivo 2021-25 (Enmienda al Decreto Ejecutivo 2021-24):

El Decreto Ejecutivo 2021-25 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **5 de febrero de 2022**.

Decreto Ejecutivo 2021-28 (Requisitos de vacunación y realización de pruebas):

El Decreto Ejecutivo 2021-28, enmendado por el Decreto Ejecutivo 2021-30, se renueva en su totalidad y se proroga hasta el **5 de febrero de 2022**.

Decreto Ejecutivo 2021-31 (requisitos de suspensión para asistentes sociales):

El Decreto Ejecutivo 2021-31 se renueva en su totalidad y se extiende hasta el **5 de febrero de 2022**.

Parte 2: Cláusula de salvaguarda. Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, que podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación que se hubiera invalidado. Con el objeto de alcanzar este fin, las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo se declaran divisibles.

JB Pritzker, gobernador

Emitido por el gobernador el 7 de enero de 2022
Tramitado por el secretario de Estado el 7 de enero de 2022